



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), Dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Pertenencia No. 255994089001-2020-0008300
Demandante: Libardo López Moreno
Demandados: Clementina López de Bohórquez y Otros

Revisado el escrito de demanda, se observa que no se indicó la fecha exacta en la que el demandante entró en posesión del inmueble a usucapir, pues allí menciona que fue a partir del mes de enero del año 2008 sin precisar el día, lo cual va en contravía de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Igualmente no se menciona en los hechos de la demanda, el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión del cual se segrega el que se pretende usucapir, por lo cual deberá aclarar dicha situación conforme y lo dispone el artículo 83 del C. G. del P.

Por lo anterior, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al doctor FREDY GIOVANNI VASQUEZ VARGAS, en su condición de apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder que le han conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b4d24873fd257b0f1031ba60e27e80adeb118028c607de4fab467d5eadb1f9

Documento generado en 03/10/2020 05:40:18 p.m.

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), Octubre 5 de 2020 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 034 de 2020</p> <p><u>Secretario</u>,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
